

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10970/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

La suscrita oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10970, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED] en la cual requiere: "Fotocopia simple de expediente clínico completo, a nombre de paciente [REDACTED] [REDACTED] con N° de DUI [REDACTED] indicando fecha de diagnóstico por primera vez, tratamientos brindados y demás patologías, por las que haya consultado en el Hospital General del ISSS." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se le previno que indicara que era necesario que usted acreditara en la calidad que actuaba, remitiera la documentación legal que comprobara el grado de parentesco que posee con el señor [REDACTED], ya que el estado familiar del fallecido según documento único de identidad es casado con otra persona.

Asimismo, respecto a las notas recibidas por medio de correo electrónico, con el fin de subsanar prevención, se informa que no comprueban el grado de parentesco que posee con el señor [REDACTED], por lo que no se adecua a lo dispuesto en el artículo seis inciso tercero de la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico.

Por lo que habiendo transcurrido seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
B.G.

